Cnt nos une!
corporación nacional de telecomunicaciones

INCOP

2011 DIC -2 AM 10:10

SECRETARIA 1

Oficio No. 20111563
Quito,

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.

Estimado Doctor:

Por medio del presente, solicitamos a usted disponer a quien corresponda se efectúe la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de la documentación que adjuntamos al presente y que concierne a la respuesta al reclamo administrativo presentado por la empresa TELECOMAUSTRO CIA. LTDA. al proceso de contratación de Régimen Especial de Giro del Negocio LIBS-CNTEP-ST18148-2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIA DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENÍNSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", proceso realizado conforme lo dispuesto en el artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 49 y siguientes, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta solicitud la efectuamos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución INCOP No. 027-09, debido a que el proceso fue finalizado por nuestra institución en el portal de Compras Públicas, y este no los da opción para ingresar archivos adicionales.

Los documentos adjuntos a publicar son los siguientes:

1. Informe técnico
2. Recurso de Reposición

Aprovecho la oportunidad, para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Eco. Patricio Llerena Torres
GERENTE GENERAL (S)
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

Quito, 1 de diciembre de 2011

Señor
Cesar Regalado Iglesias
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
Presente.-

De nuestra consideración:

En atención al contenido de la sumilla inserta en la Hoja de Trámite No. 0004744 de 7 de noviembre de 2011, referente al recurso de reposición interpuesto por la empresa oferente TELECOMAUSTRO Cía. Ltda., solicitando se deje sin efecto la Resolución de 17 de octubre de 2011 de Rechazo al reclamo administrativo interpuesto a la Resolución de Declaratoria de desierto de 13 de septiembre de 2011, del proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", nos permitimos manifestar:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Resolución de Inicio No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011-001, de 20 de mayo de 2011, el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELCOMUNICACIONES CNT EP, autorizó el Inicio del Proceso por Licitación, aprobó los Pliegos, conformó la Comisión Técnica y dispuso a la Gerencia de Abastecimiento la publicación de los Pliegos y de la resolución del Proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP"; los pliegos del proceso; y, la Resolución de inicio de proceso.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Abastecimiento, administradora interna del portal www.compraspublicas.gob.ec, el mismo 20 de mayo de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

TELECOMUNICACIONES CNT EP, publicó: la convocatoria para el Proceso de Licitación LICBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP"; los pliegos; y, la Resolución de inicio de proceso.

TERCERO.- Que, desde la hora y fecha de publicación, hasta las 17h00 del 25 de mayo de 2011, los posibles participantes del proceso procedieron a realizar las consultas y preguntas al proceso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Las consultas y preguntas planteadas fueron debidamente absueltas por la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso, y notificadas por la misma vía, como medio adecuado para ello, dentro del término establecido para el efecto.

CUARTO.- Que, hasta las 14h00 del día 13 de junio de 2011, presentaron sus ofertas las empresas: CELECBOR S.A., IBISTEL S.A., COMTELEC CÍA LTDA., ISASIC INGENIERÍA, SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIONES CÍA LTDA., NARVAEZ CAMACHO Y ASOCIADOS CÍA. LTDA., TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA.; y, ECUATORIANA DE COMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ECYFO CÍA. LTDA. Una hora más tarde, la Comisión Técnica procedió a la apertura de todas las ofertas presentadas dentro de la hora y día límite para la presentación de las ofertas.

QUINTO.- Que, en sesión de 17 de junio de 2011 la Comisión Técnica, luego de conocer y aprobar el Informe Preliminar de evaluación de las ofertas presentadas, resolvió:

> *"...Rechazar la oferta de la empresa CELECBOR S.A., por incurrir en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso.*
> *Rechazar la oferta de la empresa IBISTEL S.A. INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS, por incurrir en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso.*
> *Rechazar la oferta de la empresa ISASIC INGENIERÍA, SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., por incurrir en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso.*
> *Rechazar la oferta de ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ECYFO CÍA. LTDA. para el Sector 4 al estar repetido el valor ofertado para el Sector 3 y no corresponder el valor ofertado para el Sector 4, según el Formulario No. 4; consecuentemente incurre para este Sector en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso'; y, solicitar a las empresas COMTELEC CÍA. LTDA., TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ECYFO CÍA. LTDA. y NARVAEZ CAMACHO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., convaliden los errores de forma evidenciados en sus ofertas..."*

SEXTO.- Que, en sesión de 24 de junio de 2011 la Comisión Técnica, luego de conocer y aprobar el Informe Final de evaluación de las ofertas presentadas, en lo principal, resolvió:

> *"...3.2. Ratificar el rechazo de las ofertas de las empresas CELECBOR S.A., IBISTEL S.A. INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS; e ISASIC INGENIERÍA, SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.*

3.3. Rechazar la oferta de NARVAEZ CAMACHO & ASOCIADOS CÍA LTDA. por cuanto no convalidó la información solicitada en la etapa de convalidación de errores, al no convalidar lo relacionado a los ítems señalados como obligatorios, en la parte Técnica, por tanto incurre en la causal de rechazo señalada en la Sección 3, Condiciones Generales, numeral 3.12, subnumeral 3.12.1 de los pliegos.
3.4. Declarar desierto el Sector 4 previsto en el presente proceso, esto es lo concerniente a la provincia de Galápagos, por haber sido rechazadas todas las ofertas que se presentaron para dicho sector.
3.5. Recomendar al señor Gerente General adjudique parcialmente por sectores el presente proceso LICBS-CNTEP-ST18148-2011 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP', a la oferente COMTELEC CIA. LTDA, por haber cumplido con los requisitos mínimos obligatorios, la totalidad de las especificaciones técnicas de los pliegos, por haber quedado en primer lugar en el Orden de Prelación Final en los Sectores 1, 2 y 3, por ser su oferta conveniente a los intereses de la CNT EP, y de acuerdo a las condiciones de adjudicación previstas en el numeral 3.13 Adjudicación y Notificación, de la SECCIÓN 3 'CONDICIONES GENERALES' de los pliegos, de acuerdo a los términos siguientes:..."

SÉPTIMO.- Que, en sesión de 6 de julio de 2011 la Comisión Técnica, en lo principal, resolvió:

"1.1. Corregir el texto del numeral 3.4., del Punto Tres "RESOLUCIONES", del Acta de la sesión de la Comisión Técnica de 24 de junio de 2011, en la que se conoció el Informe Final elaborado por la Subcomisión de Apoyo, en el siguiente sentido: 'Recomendar al señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, proceda a declarar desierto el Sector 4 previsto en el presente proceso, esto es el concerniente a la provincia de Galápagos, por haber sido rechazadas todas las ofertas que se presentaron para dicho sector'..."

OCTAVO.- Que, mediante Oficio No. TA-2011-107 de 11 de julio de 2011, suscrito por el Sr. Joaquín Martínez Barzallo, Gerente de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., documento que dirigido al señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, textualmente dice:

"En relación al proceso de la referencia es importante realizar las siguientes observaciones:
a) Una vez que se ha revisado en el portal de compras públicas la información correspondiente al proceso de licitación signado con el código LICBS-CNTEP-ST-18148-2011, se comprobó que no se encuentra publicado el archivo de la evaluación técnica de las ofertas que se indica en el informe final de la subcomisión de apoyo (pág. 15) cuando ésta manifiesta que: 'se adjunta como anexo el Formulario 8 con los respectivos puntajes obtenidos por los cuatro oferentes en catorce (14) fojas útiles'. La indicada evaluación, es decir el anexo que detalla la calificación técnica de la oferta, es información pública 1 a la cual deben tener acceso los oferentes que participamos en este proceso precontractual.
En tal virtud, y precautelando los intereses de mi representada, el Ing. Javier Martínez L., empleado de TELECOMAUSTRO CIA. LDTA., solicitó en la Secretaría Jurídica de Procedimientos Contractuales que se entregue una copia de la calificación de las especificaciones técnicas, las mismas que no reposaban en la expediente del proceso LICBS-CNTEP-ST-18148.2011, lo que constituye una irregularidad que debe ser considerada por su Autoridad puesto que, altera, por decirlo menos, el correcto manejo del proceso.
Por lo expuesto y en aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mucho agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, se publique la información solicitada o en su defecto se brinde a mi representada copia certificada del referido

Cnt
corporación nacional de telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

anexo que contiene el detalle de la evaluación técnica realizada por la Subcomisión de apoyo el 24 de junio de 2011.

b) De igual manera la Subcomisión de Apoyo recomendó que: 'se ADJUDIQUE PARCIALMENTE por sectores' el objeto contractual del presente proceso a COMTELEC CIA. LTDA., por haber quedado primero en el orden de prelación respectivo. Esta recomendación es completamente acogida por la Comisión Técnica designada, la cual repite dicho criterio y a su vez, recomienda al ordenador de gasto correspondiente, es decir a su Autoridad, la adjudicación en esos términos.

Sobre lo expuesto, es importante señalar que en los pliegos del proceso, en el numeral 3.13 sobre 'Adjudicación y Notificación' se estableció lo siguiente:

'La adjudicación será parcial, de acuerdo al' interés de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP y con base en los méritos del proceso. Al efecto, se adjudicarán los cuatro sectores, a máximo cuatro (4) proveedores cada uno por el precio de CIEN CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 100.000,00) o se realizarán el número de adjudicaciones parciales en función del cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas establecidas en el presente pliego por parte de los oferente... '

Es decir, la adjudicación debería ser PARCIAL (posibilidad prevista igualmente en el artículo 29 de la LOSNCP), no total, como efectivamente ha sucedido en procesos anteriores que han tenido el mismo objeto de contratación. Así, licitaciones como las signadas con los códigos Nos. LICBS-CNT -ST17338-2010 y LICBS-CNT -ST17936-2010 (en las cuales se encontraban las mismas cláusulas de Adjudicación y Notificación en los pliegos), las respectivas adjudicaciones se realizaron a más de un oferente, a pesar de que existían diferencias de 10 puntos entre el primero y segundo oferente.

Como se demuestra, en los citados procesos si se efectuaron adjudicaciones parciales en tanto que en el presente proceso LICBS-CNTEP-5T-18148-2011, la Subcomisión de Apoyo y la Comisión Técnica recomiendan otorgar únicamente al oferente COMTELEC CIA. L IDA, todos los sectores, conociendo que la diferencia de calificación con nuestra empresa TELECOMAUSTRO SA., en el sector 3 es de 0.62 puntos de diferencia y en el sector 2 y 3 de un poco más de un punto.

En virtud de lo manifestado, solicito que mediante informe de la Comisión Técnica designada, se determinen las razones por las cuales se recomendó se adjudique el objeto del contrato de forma total a una sola empresa, cuando los pliegos establecían una contratación distinta y considerando además los antecedentes que existen este sentido en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT- EP PETROECUADOR.

En este contexto conmino a su Autoridad revisar el proceso precontractual de la referencia, y se atienda favorablemente las observaciones aquí realizadas de forma motivada y con los respaldos correspondientes, antes de que se emita el acto administrativo de la adjudicación..."

NOVENO.- Que, mediante Oficio No. GJC-CNT-EP 1113 de 19 de julio de 2011, los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, designados dentro del proceso LICBS-CNTEP-ST18148-2011, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", dieron debida contestación al Oficio No. TA-2011-107, anteriormente referido, en los términos siguientes:

"...Se realizará la publicación del Anexo Formulario 8 Especificaciones Técnicas el momento que se haga la adjudicación del presente proceso, ya que en este momento el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec no permite publicar ningún archivo. Para su conocimiento le acompaño el Anexo Formulario 8, en el que se establece que su representada cumple con ítems de Cumplimiento Obligatorio, en tanto que los ítems puntuados suman

1121... El proceso precontractual LICBS-CNTEP-ST18148-2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", es un proceso no normalizado de licitación, con adjudicaciones parciales por sectores al oferente que haya obtenido el mayor puntaje en el orden de prelación final, cuya metodología de evaluación estaba previamente determinada en la Sección 6, METODLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del pliego del proceso... Al haberse considerado que los oferentes presenten sus ofertas por Sector individualmente considerados, y no por la totalidad de ellos, se colige que la adjudicación por Sector está determinada en función del Orden de Prelación que se establezca una vez aplicado el proceso de evaluación. Se excluye entonces la posibilidad de que se adjudique a más de un oferente..."

DÉCIMO.- Que, mediante Oficio No. TA-2011-108 de 21 de julio de 2011, suscrito por el Sr. Joaquín Martínez Barzallo, Gerente de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., documento que dirigido al señor Secretario General (E) de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, textualmente dice:

"En atención a su comunicación SG-CNTEP-140-2011 de 19 de julio de 2011, mediante la cual se adjunta el Oficio No. GJGCNT-EP 1113 de la misma fecha, elaborado por la Comisión Técnica en contestación a las observaciones presentadas por mi representada y que constan del Oficio No. TA2011-107 de 11 de julio de 2011, manifiesto lo siguiente:
Revisada la información solicitada en el literal a) del Oficio No. TA-2011-107 de 11 de julio de 2011, esto es el Formulario No. 8 que contiene el detalle de la evaluación técnica de las ofertas, en la parte descrita como: '... acoples de fibra óptica de tipo FC tendrán una pérdida de inserción máxima de 0,4 dB y nominal de 0,2 dB' TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., tiene una calificación de cero puntos (se adjunta copia subrayada).
En este contexto, es importante indicar que en la fase de convalidación de errores mi representada entregó unas hojas técnicas del ODF ofertado y requerido por la CNT E.P., en la cual se especifica claramente el cumplimiento de esta especificación (página 13 de carpeta de convalidación de errores). De igual modo, la referida hoja técnica fue subida al portal de compras públicas en la fase de convalidación de errores (se adjunta de igual manera copias de las hojas técnicas enviadas resaltada la parte técnica pertinente) y se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General del Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
En tal virtud, solicito la corrección respectiva al puntaje final obtenido antes de que se emita la adjudicación, puesto que este error en la calificación de la especificación antes detallada, afecta a los derechos que TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., tiene como oferente dentro de este proceso precontractual y es contrario a los principios rectores de la contratación pública..."

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante sumilla de 22 de julio de 2011, el Presidente de la Comisión Técnica, inserta en hoja de trámite No. 0002694, anexa al Oficio No. TA-2011-108 de 21 de julio de 2011, antes mencionado, dispuso:

"Subcomisión de Apoyo: Elaborar informe ampliatorio, en consideración a lo expuesto por Gerente de Telecomaustro, y realizar recomendaciones que se estime pertinente en defensa de intereses de CNT EP."

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, los miembros técnicos de la Subcomisión de Apoyo, en su Informe Ampliatorio de 5 de septiembre de 2011, señalan:

Cnt
Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

"...Verificado el FORMULARIO No. 8 CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA, se encuentra un error tipográfico, ya que indica: 'PUNTAJE 0, OBSERVACION CUMPLE' cuando lo correcto debe ser: PUNTAJE 20, OBSERVACIÓN CUMPLE.
Como consecuencia de éste error tipográfico, se afecta el puntaje técnico del oferente, el puntaje final y al orden de prelación, debiendo quedar establecidos de la siguiente manera: PUNTAJE TOTAL:

	ECYFO	COMTELEC	TELECOMAUSTRO	NARVAEZ
TOTAL	885	970	950	960
TOTAL PONDERADO	1067	1170	1146	1157

PUNTAJE TÉCNICO POR SECTORES OFERTADOS:

SECTORES	PARAMETRO DE EVALUACION	PUNTAJE	COMTELEC CIA. LTDA.	TELECOMAUSTRO CIA. LTDA.	ECYFO
SECTOR 1	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	50	50	47.95	41.24
SECTOR 2	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	50	50	47.95	41.24
SECTOR 3	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	50	50	47.95	41.24

En cuanto a las puntuaciones por la oferta económica y por la participación nacional, los puntajes asignados son los mismos previstos en el informe final del 22 de junio.

ORDEN DE PRELACIÓN FINAL POR SECTOR:

SECTORES	PARAMETRO DE EVALUACION	PUNTAJE	TELECOMAUSTRO CIA. LTDA.	COMTELEC CIA. LTDA.	ECYFO
SECTOR 1	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	50	47.95	50	41.24
	Participación Nacional	10	5	5	5
	Oferta Económica	40	40	36.81	30
	TOTAL	**100**	**92.95**	**91.81**	**76.24**

SECTOR 2	PARAMETRO DE EVALUACION	PUNTAJE	TELECOMAUSTRO CIA. LTDA.	COMTELEC CIA. LTDA.	ECYFO

	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	50	47.95	50	41.24
	Participación Nacional	10	5	5	5
	Oferta Económica	40	40	37.2	30
	TOTAL	**100**	**92.95**	**92.2**	**76.24**

	PARAMETRO DE EVALUACION	**PUNTAJE**	**TELECOMAUSTRO CIA. LTDA.**	**COMTELEC CIA. LTDA.**	**ECYFO**
SECTOR 3	Cumplimiento Especificaciones Técnicas	50	47.95	50	41.24
	Participación Nacional	10	5	5	5
	Oferta Económica	40	40	36.5	30
	TOTAL	**100**	**92.95**	**91.5**	**76.24**

3. CONCLUSIONES
3.1 Al rectificar el puntaje de TELECOMAUSTRO, ésta empresa queda en primer lugar en el orden de prelación final por sectores, por lo cual gana en todos los tres sectores.
3.2 El error cometido no puede ser subsanado ya que se encuentra elevado en el portal de Compras Públicas el acta de Informe Final con fecha 24 de junio de 2011, que declara ganador en los tres sectores a la empresa COMTELEC CÍA. LTDA.
3.3 Por lo expuesto, se encuentra vicios en la evaluación final del presente proceso y por lo tanto no puede ser adjudicado.

4 RECOMENDACIONES

4.1 La Comisión Técnica resuelve recomendar al señor Gerente General de CNT EP deje sin efecto parcialmente la sumilla de 14 de junio de 2011, en el cual se autoriza a la Gerencia de Procedimientos Contractuales elaborar resoluciones y adjudicar para sectores 1,2 y 3, en tanto que se ratifique la declaratoria de procedimiento desierto para el sector 4.
4.2 Se amplíe la declaratoria de desierto para los sectores 1,2 y 3 del proceso, por encontrar vicios en la evaluación técnica del presente proceso, aspecto que no permite la adjudicación del mismo.
4.3 Las reclamaciones que pueden adoptar los oferentes, de ninguna manera podrán generar indemnización o reparación alguna por la declaratoria de DESIERTO, para los sectores 1,2 y 3..."

DÉCIMO TERCERO.- Que, en sesión de 5 de septiembre de 2011, la Comisión Técnica, luego de conocer el Informe Ampliatorio de los miembros técnicos de la Subcomisión de Apoyo, en lo principal, resolvió:

"3.1. Dar por conocido el oficio No. No. TA-2011-108 de 21 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Joaquín Martínez Barzallo, Gerente de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA...
3.3. Dar por conocido y acoger el oficio s/n entregado en la Secretaría de la Comisión Técnica hoy lunes 05 de septiembre de 2011, suscrito por los Ingenieros Aldo Runruil, Giovanny Eras R. y Glen Abad E., miembros de la Subcomisión de Apoyo designada para la evaluación técnica del presente proceso.

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3.4. Dejar sin efecto la resolución constante en el numeral 3.5. del Acta de la Comisión Técnica de fecha 24 de junio de 2011, en la que recomendó al señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP adjudique parcialmente los sectores 1, 2 y 3 por los argumentos señalados por los miembros de la Subcomisión de Apoyo designada para la evaluación técnica del presente proceso, constante en su oficio s/n de la presente fecha.
3.5. Rectificar la resolución de recomendación de adjudicación parcial para los sectores 1, 2 y 3, constantes en el Acta de Comisión Técnica de 24 de junio de 2011, a las 11h40, en los términos señalados en el siguiente numeral:
3.6. Recomendar al señor Gerente General que, fundamentado en el numeral 3.16 de la Sección 3 'Condiciones Generales', de los pliegos del presente proceso y el numeral 4 del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amplíe la declaratoria de DESIERTO del proceso No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP', para los sectores 1, 2 y 3 del proceso..."

DÉCIMO CUARTO.- Que, el señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP en sumilla de 06 de septiembre de 2011, inserta en el oficio No. SG-CNTEP-LICB-325-2011 de la misma fecha dispuso:

"Autorizado de conformidad con la recomendación de la Comisión Técnica y en razón de que éste cometió un error tipográfico en la evaluación de las ofertas, se dispone: G. Procedimientos Contractuales: Elaborar resolución de declaratoria de procedimiento desierto del proceso (Sectores 1, 2, 3 y 4); y reapertura del proceso en forma inmediata."

DÉCIMO QUINTO.- Que, el señor Gerente General (S) de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-002 declaró desierto totalmente el proceso de contratación No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMO SEXTO.- Con Oficio s/n y sin fecha recibido en la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 20 de septiembre de 2011, suscrito por el señor Joaquín Martinez Barzallo, en calidad de Gerente de la compañía TELECOMAUSTRO CIA. LTDA. y su abogado patrocinador doctor Ángel Guillermo Vicuña, se presentó el reclamo administrativo que, en la parte pertinente solicita:

PETICIÓN: "*DEJE SIN EFECTO la resolución de 13 de septiembre de 2011, que declara desierto el proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011 y se le adjudique el contrato correspondiente, por haber sido legítima ganadora del proceso, como consta en la documentación que obra del expediente y evitar así continuar con la injusta afectación a los intereses de mi representada*".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, esta Gerencia General mediante PROVIDENCIA No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011-001 de 22 de septiembre de 2011, dispuso:

"...En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del término legal establecido para el efecto, se califica de procedente el reclamo presentado y se lo admite a trámite. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de apoyo que intervinieron en el proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 objeto del reclamo, que presenten los informes correspondientes con relación a las aseveraciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO CIA. LTDA. así como también sobre la ejecución y cumplimiento del procedimiento establecido para el mismo."

DÉCIMO OCTAVO.- Que, para efectos de motivar la Resolución de 17 de octubre de 2011, suscrita por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, y notificada en la casilla judicial No. 5258 el 17 de octubre de 2011, se solicitó a los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo que emitan un informe cuyo contenido consta del Oficio S/N de 17 de octubre de 2011, suscrito por los señores: Dra. Mayra Alvarez González, Ing. María Belén Troya, Eco. David Esparza Noboa, Eco. Germánico Félix Tafur, Ing. Aldo Ronruil Chang, Ing. Geovanny Eras Reyes, Ing. Glen Abad Eras, miembros de la Subcomisión de Apoyo; Dr. Jean Ramírez Medina, Ing. Stalin Cajas Troya y Tclgo. Luis Yunga Parrales, miembros de la Comisión Técnica, del cual se concluye lo siguiente: *"1. Las observaciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO a través del reclamo administrativo s/n y sin fecha ingresado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 20 de septiembre, han sido desvirtuadas ya que como se indica en el numeral 15 del presente informe estamos frente a un procedimiento reglado, en el que existen normas claras, expresas, que deben ser cumplidas so pena de deslegitimar e invalidar el procedimiento precontractual, esta facultad discrecional constituye una de las prerrogativas de la CNT EP aceptada previamente por el oferente en la Carta de Aceptación y Compromiso. 2. Para el desarrollo del presente proceso se han observado las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como a la metodología de evaluación establecida en los pliegos del proceso. 3. Actualmente el proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", se encuentra desierto mediante Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-002, de 13 de septiembre de 2011. 4.Se ha analizado con suficiencia el hecho de que las herramientas del portal www.compraspublicas.gob.ec deben reflejar en forma oportuna las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública; y que en caso de que no pudiendo reflejar oportuna y adecuadamente las actuaciones, decisiones y resoluciones de los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública, la máxima autoridad de las entidades contratantes decida y resuelva por declarar desierto el proceso, en precautela de los intereses institucionales, y evitar así un mal mayor para la propia entidad contratante, al no poder establecer la correspondencia entre lo que consta en el portal www.compraspublicas.gob.ec y las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública.*

Cnt
Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DECIMO OCTAVO.- Que, mediante Resolución de 17 de octubre de 2011, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, RESUELVE: *"**a)** RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA.; b) Disponer que a través de la Secretaría General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, se notifique a la empresa reclamante con el contenido de la presente resolución; y, con el informe de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo contenido en oficio S/N de 17 de octubre de 2011; notificación que se efectuará en el domicilio señalado por la reclamante c) De conformidad con el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a la Gerencia de Abastecimiento, administradora interna del portal www.compraspublicas.gov.ec publique el texto íntegro de: c1) el reclamo administrativo presentado por la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., contenido en el oficio s/n y sin fecha, recibido en la CNT EP el de 20 de septiembre de 2011; el Informe de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo y, c2) la presente resolución. Cúmplase"*

DECIMO NOVENO.- Que, con fecha 23 de noviembre de 2011, el Ing. Julio Rivas, funcionario de la Gerencia de Abastecimiento indica: *"Conforme lo indicado en ocasiones anteriores, si declaramos desierto un proceso en el portal de Compras Públicas, esta herramienta ya no permite reversar la acción tomada."*

VIGÉSIMO.- Que, con fecha 25 de octubre de 2011, el Dr. Ángel Guillermo Vicuña como abogado autorizado por el señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo, Gerente General y representante legal de TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., presenta recurso de reposición, dentro del término legal establecido en el Art. 151 y 152 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con providencia de 28 de octubre de 2011, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita al Dr. Angel Guillermo Vicuña, Abogado patrocinador de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., que dentro del término de cinco (5) días complete la comparecencia en el presente recurso, según lo requerido en el numeral 6 del Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haciendo constar la firma del compareciente, su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina, con la finalidad de legitimar la intervención del abogado patrocinador del Representante Legal de la compañía recurrente. El 7 de noviembre de 2011, el señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo, Gerente General de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., en relación a la providencia de 27 de octubre de 2011, aprueba y ratifica la comparecencia realizada por el Dr. Ángel Guillermo Vicuña mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2011. El 11 de noviembre de 2011, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, califica de procedente el recurso de reposición presentado y se lo admite a trámite, dicho recurso de reposición tiene como fin la reconsideración de la resolución de 13 de septiembre de 2011, que declara desierto el proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011 y se atienda, de ser el caso, de forma favorable la pretensión de TELECOMAUSTRO de ser adjudicataria del referido proceso, y para el efecto presenta las observaciones y consideraciones que se detallan en dicho recurso de reposición.

La Comisión Técnica del proceso No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011, de conformidad a lo dispuesto en la sumilla de 7 de noviembre de 2011, se permite manifestar lo siguiente:

ARGUMENTO A) DE LA OFERENTE TELECOMAUSTRO:

"a) En el informe emitido y que sustenta el rechazo del reclamo presentado, la comisión manifestó acerca de la imposibilidad de subsanar el "error tipográfico" cometido por ésta que: "al ser la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP una institución perteneciente al sector público, se encuentra obligada a su utilización y normativa" y luego agrega que: "el error cometido por la Subcomisión de Apoyo en ningún caso se debió a mala intención ni antojos ni caprichos sino a un error humano involuntario al momento de introducir puntajes..." Jamás, TELECOMAUSTRO, insinuó que la CNT EP debía desconocer sus procesos y la obligatoriedad de hacer solamente lo que la ley ordena como principio rector para su función; sin embargo, afectar un derecho como el que mi representada tiene de ser legítimamente adjudicataria del proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011,y, alegar como argumento válido que: "el error no puede ser subsanado ya que se encuentra elevado en el portal(...) el acta de Informe Final..." evidentemente, consagra un pensamiento jurídico caduco que desconoce principios constitucionales. Resultaría aún más grave que toda la lesión que ha sufrido TELECOMAUSTRO a lo largo del proceso precontractual, obedezca a un "error voluntario" de la subcomisión, lo que llevaría a un escenario distinto todo tipo de reclamación. Normalmente, se presume que todo error es involuntario, que los actos se emiten de buena fe; sin embargo, sin lugar a dudas reconocer el "error tipográfico" y no enmendarlo, aferrándose a un positivismo poco convincente, es sin duda una actitud que denota "capricho" y "antojo", parafraseando lo expuesto por la referida comisión."

Respuesta **ARGUMENTO TÉCNICO (a):**

La parametrización del portal de Compras Públicas no permite reversar la acción tomada, por esta consideración la Comisión Técnica recomendó al señor Gerente General que se declare desierto el proceso haciendo uso de lo que está establecido en la Ley. ¿O acaso no está establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la declaratoria de desierto cuando el hecho de continuar con el proceso de contratación resulta inconveniente para los intereses de la entidad contratante?

La forma de subsanar el error cometido por la Subcomisión de Apoyo no implica necesariamente la adjudicación del proceso a la empresa reclamante, actuar así dejaría en entredicho el principio de trasparencia establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y respetado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a lo largo del proceso precontractual.

El Formulario No. 1 Carta de Presentación y Compromiso, numeral 9 establece que el oferente:

> "Conoce y acepta que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP se **reserva el derecho de adjudicar el contrato o de declarar desierto el procedimiento convocado si conviniere a los intereses nacionales e institucionales. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a**

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento."

El énfasis es mío

El Art. 7 numeral 6, Título Preliminar del Código Civil ecuatoriano señala:

"6. Las meras expectativas no constituyen derecho"

Si la Corporación Nacional de Telecomunicaciones se **reserva** el derecho de adjudicar o no el proceso, como una de sus facultades discrecionales aceptada previamente por la empresa TELECOMAUSTRO, ¿de qué vulneración a los derechos de TELECOMASTRO podríamos hablar?, más aún cuando en el último inciso del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que la declaratoria de desierto o cancelación **no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.**

ARGUMENTO B) DE LA OFERENTE TELECOMAUSTRO:

"b) Luego, a criterio de la referida comisión, haber reconocido que mi representada era la ganadora del proceso precontractual por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales, no constituye más que 'meras expectativas' que no constituyen derecho válido alguno que pueda alegar mi representada. Dicha afirmación deviene en improcedente, arbitrario e inconstitucional, toda vez que la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los artículos en los que se basa este recurso, reconoce que pueden existir intereses afectados que lesionen derechos que deben ser ejercidos con la interposición de recursos como éste, de reposición, cuyo fin es reponer derechos subjetivos afectados por actos administrativos ilegales e inconstitucionales, como son tanto la declaratoria de desierto del proceso, como el rechazo del reclamo interpuesto.

Respuesta a **ARGUMENTO JURÍDICO B):**

El declarar desierto un proceso con la posibilidad de abrir uno nuevo, no puede ser desde ningún punto de vista arbitrario e inconstitucional; el hecho de que en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se contemple la posibilidad de deducir reclamos y recursos administrativos no equivale a decir que dichas impugnaciones tengan razón de ser, ni mucho menos gocen de la presunción de legitimidad de la cual si están revestidos los actos administrativos expedidos por autoridad o funcionario competente dentro de la esfera legal de sus atribuciones.

En la metodología de evaluación de las ofertas, prevista en la Sección 6 de los pliegos del proceso, cuando una oferta obtenga el primer lugar en el orden de prelación y sea declarada como tal (ganadora en el orden de prelación), ello no significa que forzosamente tenga que ser declarada como adjudicataria (ganadora) del proceso; puesto que la actuación de la entidad contratante está supeditada a sus propios intereses, y si de parte de la máxima autoridad de la entidad contratante se considera que las circunstancias ameritan declarar el proceso como desierto, se puede disponer y resolver motivadamente en ese sentido.

ARGUMENTO JURÍDICO C) DE LA OFERENTE TELECOMAUSTRO:

"c) A criterio de la CNT EP, como no hay derecho afectado, no se ha producido lesión, ni se ha afectado el interés privado. Nada puede ser más alejado de la verdad, el solo hecho de participar en un proceso precontractual con una oferta, denota tiempo y gasto económico, más aún cuando se trata de una empresa como la nuestra, con domicilio en un provincia diferente al de la evaluación. No cabría reclamo, ni petición de indemnización alguna, si la declaratoria de desierto del proceso estaría motivado como corresponde, con base técnica, legal y económica irrefutable y como por supuesto, no sucede en este caso."

Respuesta a **ARGUMENTO C):**

Si en una oferta se valorara el tiempo, el domicilio de la oferente, o el gasto económico que cada empresa participante invierte en un proceso, seguramente habría que modificar la metodología de evaluación constante en los pliegos de procesos precontractuales; no así, cuando la conveniencia de adjudicar el proceso o de declararlo desierto total o parcialmente, se supedita a los intereses institucionales de la entidad contratante, tanto por aspectos de fondo, como es la causa lícita, el requerimiento o la necesidad institucional, etc. como por aspectos de forma, como es el respeto y observancia al estado de derecho, consecuentemente a la sujeción al ordenamiento jurídico, legal y reglamentario; así como a las herramientas informáticas para la gestión de las contrataciones de las entidades contratantes; adecuación a una metodología de evaluación de las ofertas, etc.

CONCLUSIONES:

1. Las observaciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO a través del recurso de reposición s/n y sin fecha ingresado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 25 de octubre de 2011, han sido desvirtuadas ya que como se indica en los argumentos a), b) y c), del presente informe, el derecho de adjudicar o no el proceso, constituye una de las facultades discrecionales de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, aceptada previamente por la empresa TELECOMAUSTRO, en la carta de aceptación y compromiso.
2. Actualmente el proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", se encuentra declarado desierto mediante Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-002, de 13 de septiembre de 2011.
3. Se ha analizado con suficiencia el hecho de que las herramientas del portal www.compraspublicas.gob.ec deben reflejar en forma oportuna las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública; y que en caso de que no pudiendo reflejar oportuna y adecuadamente las actuaciones, decisiones y resoluciones de los órganos de gestión

de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública, la máxima autoridad de las entidades contratantes decida y resuelva por declarar desierto el proceso, en precautela de los intereses institucionales, y evitar así un mal mayor para la propia entidad contratante, al no poder establecer la correspondencia entre lo que consta en el portal www.compraspublicas.gob.ec y las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública.

RECOMENDACIÓN:

De la descripción cronológica de la ejecución del proceso y de las conclusiones que anteceden, los miembros de la Comisión Técnica, que participamos en el presente proceso, nos permitimos recomendar al señor Gerente General que al haberse cumplido con todos los pasos procesales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones de INCOP, para los procesos de Licitación, y por cuanto el proceso fue declarado desierto y verificado nuevamente la resolución motivo del recurso se ratifica la resolución por cuanto las observaciones realizadas por el reclamante son infundadas, califique de improcedente y resuelva el rechazo del recurso presentado por la empresa TELECOMAUSTRO, a través de Oficio s/n y sin fecha ingresado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 25 de octubre de 2011, y completado el 7 de noviembre de 2011, suscrito por el ingeniero Joaquín Martínez Barzallo, gerente general de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA. y el doctor Ángel Guillermo Vicuña abogado patrocinador de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA. en relación al proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP".

Atentamente,

Dr. Jean Ramírez Medina
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Ing. Stalin Cajas Troya
COMISIÓN TÉCNICA

Tclgo. Luis Yunga Parrales
COMISIÓN TÉCNICA

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.- Quito, 1 de diciembre de 2011, 10h00. VISTOS. PRIMERO.- Que, con fecha 25 de octubre de 2011, el Dr. Ángel Guillermo Vicuña como abogado autorizado por el señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo, Gerente General y representante legal de TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., presenta recurso de reposición, dentro del término legal establecido en el Art. 151 y 152 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con providencia de 28 de octubre de 2011, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, solicita al Dr. Angel Guillermo Vicuña, Abogado patrocinador de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., que dentro del término de cinco (5) días complete la comparecencia en el presente recurso, según lo requerido en el numeral 6 del Art. 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haciendo constar la firma del compareciente, su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina, con la finalidad de legitimar la intervención del abogado patrocinador del Representante Legal de la compañía recurrente. El 7 de noviembre de 2011, el señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo, Gerente General de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA. en relación a la providencia de 27 de octubre de 2011, aprueba y ratifica la comparecencia realizada por el Dr. Ángel Guillermo Vicuña mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2011. El 11 de noviembre de 2011, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, califica de procedente el recurso de reposición presentado y se lo admite a trámite, dicho recurso de reposición tiene como fin la reconsideración de la resolución de 13 de septiembre de 2011, que declara desierto el proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011 y se atienda, de ser el caso, de forma favorable la pretensión de TELECOMAUSTRO de ser adjudicataria del referido proceso, y para el efecto presenta las observaciones y consideraciones que se detallan en dicho recurso de reposición. Entre otras cosas manifiesta: *"a) En el informe emitido y que sustenta el rechazo del reclamo presentado, la comisión manifestó acerca de la imposibilidad de subsanar el 'error tipográfico' cometido por ésta que: 'al ser la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP una institución perteneciente al sector público, se encuentra obligada a su utilización y normativa' y luego agrega que: 'el error cometido por la Subcomisión de Apoyo en ningún caso se debió a mala intención ni antojos ni caprichos sino a un error humano involuntario al momento de introducir puntajes...' Jamás, TELECOMAUSTRO, insinuó que la CNT EP debía desconocer sus procesos y la obligatoriedad de hacer solamente lo que la ley ordena como principio rector para su función; sin embargo, afectar un derecho como el que mi representada tiene de ser legítimamente adjudicataria del proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011,y, alegar como argumento válido que: 'el error no puede ser subsanado ya que se encuentra elevado en el portal(...) el acta de Informe Final...' evidentemente, consagra un pensamiento jurídico caduco que desconoce principios constitucionales. Resultaría aún más grave que toda la lesión que ha sufrido TELECOMAUSTRO a lo largo del proceso precontractual, obedezca a un 'error voluntario' de la subcomisión, lo que llevaría a un escenario distinto todo tipo de reclamación. Normalmente, se presume que todo error es involuntario, que los actos se emiten de buena fe; sin embargo, sin lugar a dudas reconocer el 'error tipográfico' y no enmendarlo, aferrándose a un positivismo poco convincente, es sin duda una actitud que denota 'capricho' y 'antojo', parafraseando lo expuesto por la referida comisión. b) Luego, a criterio de la referida comisión, haber reconocido que mi representada era la ganadora del proceso precontractual por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales, no constituye más que 'meras*

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

expectativas' que no constituyen derecho válido alguno que pueda alegar mi representada. Dicha afirmación deviene en improcedente, arbitrario e inconstitucional, toda vez que la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los artículos en los que se basa este recurso, reconoce que pueden existir intereses afectados que lesionen derechos que deben ser ejercidos con la interposición de recursos como éste, de reposición, cuyo fin es reponer derechos subjetivos afectados por actos administrativos ilegales e inconstitucionales, como son tanto la declaratoria de desierto del proceso, como el rechazo del reclamo interpuesto. c) A criterio de la CNT EP, como no hay derecho afectado, no se ha producido lesión, ni se ha afectado el interés privado. Nada puede ser más alejado de la verdad, el solo hecho de participar en un proceso precontractual con una oferta, denota tiempo y gasto económico, más aún cuando se trata de una empresa como la nuestra, con domicilio en un provincia diferente al de la evaluación. No cabría reclamo, ni petición de indemnización alguna, si la declaratoria de desierto del proceso estaría motivado como corresponde, con base técnica, legal y económica irrefutable y como por supuesto, no sucede en este caso. **SEGUNDO.-** Que, el 20 de mayo de 2011, mediante Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-001, se dispuso la publicación de convocatoria para el Proceso de Licitación No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP". **TERCERO.-** Que, la Gerencia de Abastecimiento, administradora interna del portal www.compraspublicas.gob.ec, el mismo 20 de mayo de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, publicó: la convocatoria para el Proceso de Licitación LICBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP"; los pliegos del proceso; y, la Resolución de inicio de proceso. **CUARTO.-** Que, desde la hora y fecha de publicación, hasta las 17h00 del 25 de mayo de 2011, los posibles participantes del proceso procedieron a realizar las consultas y preguntas al proceso, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Las consultas y preguntas planteadas fueron debidamente absueltas por la Comisión Técnica designada para la tramitación del proceso, y notificadas por la misma vía, como medio adecuado para ello, dentro del término establecido para el efecto. **QUINTO.-** Que, hasta las 14h00 del día 13 de junio de 2011, presentaron sus ofertas las empresas: CELECBOR S.A.; IBISTEL S.A.; COMTELEC CÍA. LTDA.; ISASIC INGENIERÍA, SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIONES CÍA LTDA.; NARVAEZ CAMACHO Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.; TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA.; y, ECUATORIANA DE COMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ECYFO CÍA. LTDA. Una hora más tarde, la Comisión Técnica procedió a la apertura de todas las ofertas presentadas dentro de la hora y día límite para la presentación de las ofertas. **SEXTO.-** Que, en sesión de 17 de junio de 2011 la Comisión Técnica, luego de conocer y aprobar el Informe Preliminar de evaluación de las ofertas presentadas, resolvió: *"...Rechazar la oferta de la empresa CELECBOR S.A., por incurrir en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso. Rechazar la oferta de la empresa IBISTEL S.A. INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS, por incurrir en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso. Rechazar la oferta de la empresa ISASIC INGENIERÍA, SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., por incurrir en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la*

Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso. Rechazar la oferta de ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ECYFO CÍA. LTDA. para el Sector 4 al estar repetido el valor ofertado para el Sector 3 y no corresponder el valor ofertado para el Sector 4, según el Formulario No. 4; consecuentemente incurre para este Sector en causal de rechazo conforme lo previsto en el subnumeral, 3.12.3 del numeral 3.12 'Causas de Rechazo', de la Sección 3 'Condiciones Generales' de los pliegos del proceso': y, solicitar a las empresas COMTELEC CÍA. LTDA., TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y FIBRA ÓPTICA ECYFO CÍA. LTDA. y NARVAEZ CAMACHO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., convaliden los errores de forma evidenciados en sus ofertas..." **SEPTIMO.-** Que, en sesión de 24 de junio de 2011 la Comisión Técnica, luego de conocer y aprobar el Informe Final de evaluación de las ofertas presentadas, en lo principal, resolvió: *"...3.2. Ratificar el rechazo de las ofertas de las empresas CELECBOR S.A., IBISTEL S.A. INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS; e ISASIC INGENIERÍA, SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.3.3. Rechazar la oferta de NARVAEZ CAMACHO & ASOCIADOS CÍA LTDA. por cuanto no convalidó la información solicitada en la etapa de convalidación de errores, al no convalidar lo relacionado a los ítems señalados como obligatorios, en la parte Técnica, por tanto incurre en la causal de rechazo señalada en la Sección 3, Condiciones Generales, numeral 3.12, subnumeral 3.12.1 de los pliegos; 3.4. Declarar desierto el Sector 4 previsto en el presente proceso, esto es lo concerniente a la provincia de Galápagos, por haber sido rechazadas todas las ofertas que se presentaron para dicho sector; 3.5. Recomendar al señor Gerente General adjudique parcialmente por sectores el presente proceso LICBS-CNTEP-ST18148-2011 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP', a la oferente COMTELEC CIA. LTDA, por haber cumplido con los requisitos mínimos obligatorios, la totalidad de las especificaciones técnicas de los pliegos, por haber quedado en primer lugar en el Orden de Prelación Final en los Sectores 1, 2 y 3, por ser su oferta conveniente a los intereses de la CNT EP, y de acuerdo a las condiciones de adjudicación previstas en el numeral 3.13 Adjudicación y Notificación, de la SECCIÓN 3 'CONDICIONES GENERALES' de los pliegos, de acuerdo a los términos siguientes:..."* **OCTAVO.-** Que, en sesión de 6 de julio de 2011 la Comisión Técnica, en lo principal, resolvió: *"1.1. Corregir el texto del numeral 3.4., del Punto Tres "RESOLUCIONES", del Acta de la sesión de la Comisión Técnica de 24 de junio de 2011, en la que se conoció el Informe Final elaborado por la Subcomisión de Apoyo, en el siguiente sentido: 'Recomendar al señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, proceda a declarar desierto el Sector 4 previsto en el presente proceso, esto es el concerniente a la provincia de Galápagos, por haber sido rechazadas todas las ofertas que se presentaron para dicho sector'..."* **NOVENO.-** Que, mediante Oficio No. TA-2011-107 de 11 de julio de 2011, suscrito por el Sr. Joaquín Martínez Barzallo, Gerente de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., documento que dirigido al señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, textualmente dice: *"En relación al proceso de la referencia es importante realizar las siguientes observaciones: a) Una vez que se ha revisado en el portal de compras públicas la información correspondiente al proceso de licitación signado con el código LICBS-CNTEP-ST-18148-2011, se comprobó que no se encuentra publicado el archivo de la evaluación técnica de las ofertas que se indica en el informe final de la subcomisión de apoyo (pág. 15) cuando ésta manifiesta que: 'se adjunta como anexo el Formulario 8 con los respectivos puntajes obtenidos por los cuatro oferentes en catorce (14) fojas útiles'. La indicada evaluación, es decir el anexo que detalla la calificación técnica de la oferta, es información pública 1 a la cual deben tener acceso los oferentes que participamos en este proceso precontractual. En tal virtud, y precautelando los intereses de mi representada, el Ing. Javier Martinez L., empleado de TELECOMAUSTRO CIA. LDTA., solicitó en la Secretaría Jurídica de Procedimientos*

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Contractuales que se entregue una copia de la calificación de las especificaciones técnicas, las mismas que no reposaban en la expediente del proceso LICBS-CNTEP-ST-18148.2011, lo que constituye una irregularidad que debe ser considerada por su Autoridad puesto que, altera, por decirlo menos, el correcto manejo del proceso. Por lo expuesto y en aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mucho agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, se publique la información solicitada o en su defecto se brinde a mi representada copia certificada del referido anexo que contiene el detalle de la evaluación técnica realizada por la Subcomisión de apoyo el 24 de junio de 2011. b) De igual manera la Subcomisión de Apoyo recomendó que: 'se ADJUDIQUE PARCIALMENTE por sectores' el objeto contractual del presente proceso a COMTELEC CIA. LTDA., por haber quedado primero en el orden de prelación respectivo. Esta recomendación es completamente acogida por la Comisión Técnica designada, la cual repite dicho criterio y a su vez, recomienda al ordenador de gasto correspondiente, es decir a su Autoridad, la adjudicación en esos términos. Sobre lo expuesto, es importante señalar que en los pliegos del proceso, en el numeral 3.13 sobre 'Adjudicación y Notificación' se estableció lo siguiente: 'La adjudicación será parcial, de acuerdo al' interés de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP y con base en los méritos del proceso. Al efecto, se adjudicarán los cuatro sectores, a máximo cuatro (4) proveedores cada uno por el precio de CIEN CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 100.000,00) o se realizarán el número de adjudicaciones parciales en función del cumplimiento de las especificaciones generales y técnicas establecidas en el presente pliego por parte de los oferente...' Es decir, la adjudicación debería ser PARCIAL (posibilidad prevista igualmente en el artículo 29 de la LOSNCP), no total, como efectivamente ha sucedido en procesos anteriores que han tenido el mismo objeto de contratación. Así, licitaciones como las signadas con los códigos Nos. LICBS-CNT -ST17338-2010 y LICBS-CNT -ST17936-2010 (en las cuales se encontraban las mismas cláusulas de Adjudicación y Notificación en los pliegos), las respectivas adjudicaciones se realizaron a más de un oferente, a pesar de que existían diferencias de 10 puntos entre el primero y segundo oferente. Como se demuestra, en los citados procesos si se efectuaron adjudicaciones parciales en tanto que en el presente proceso LICBS-CNTEP-5T-18148-2011, la Subcomisión de Apoyo y la Comisión Técnica recomiendan otorgar únicamente al oferente COMTELEC CIA. L IDA, todos los sectores, conociendo que la diferencia de calificación con nuestra empresa TELECOMAUSTRO SA., en el sector 3 es de 0.62 puntos de diferencia y en el sector 2 y 3 de un poco más de un punto. En virtud de lo manifestado, solicito que mediante informe de la Comisión Técnica designada, se determinen las razones por las cuales se recomendó se adjudique el objeto del contrato de forma total a una sola empresa, cuando los pliegos establecían una contratación distinta y considerando además los antecedentes que existen este sentido en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT- EP PETROECUADOR. En este contexto conmino a su Autoridad revisar el proceso precontractual de la referencia, y se atienda favorablemente las observaciones aquí realizadas de forma motivada y con los respaldos correspondientes, antes de que se emita el acto administrativo de la adjudicación..." **DECIMO.-** Que, mediante Oficio No. GJC-CNT-EP 1113 de 19 de julio de 2011, los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, designados dentro del proceso LICBS-CNTEP-ST18148-2011, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", dieron debida contestación al Oficio No. TA-2011-107, anteriormente referido, en los términos siguientes: *"...Se realizará la publicación del Anexo Formulario 8 Especificaciones Técnicas el momento que se haga la adjudicación del presente proceso, ya que en este momento el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec no permite publicar ningún archivo. Para su conocimiento le acompaño el Anexo Formulario 8, en el que se establece que su representada cumple con ítems de Cumplimiento Obligatorio, en tanto que los ítems puntuados suman 1121... El proceso precontractual LICBS-CNTEP-ST18148-2011 "CONTRATACIÓN DE*

SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", es un proceso no normalizado de licitación, con adjudicaciones parciales por sectores al oferente que haya obtenido el mayor puntaje en el orden de prelación final, cuya metodología de evaluación estaba previamente determinada en la Sección 6, METODLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS del pliego del proceso... Al haberse considerado que los oferentes presenten sus ofertas por Sector individualmente considerados, y no por la totalidad de ellos, se colige que la adjudicación por Sector está determinada en función del Orden de Prelación que se establezca una vez aplicado el proceso de evaluación. Se excluye entonces la posibilidad de que se adjudique a más de un oferente..." **DECIMO PRIMERO.-** Que, mediante Oficio No. TA-2011-108 de 21 de julio de 2011, suscrito por el Sr. Joaquín Martínez Barzallo, Gerente de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., documento que dirigido al señor Secretario General (E) de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, textualmente dice: *"En atención a su comunicación SG-CNTEP-140-2011 de 19 de julio de 2011, mediante la cual se adjunta el Oficio No. GJGCNT-EP 1113 de la misma fecha, elaborado por la Comisión Técnica en contestación a las observaciones presentadas por mi representada y que constan del Oficio No. TA2011-107 de 11 de julio de 2011, manifiesto lo siguiente: Revisada la información solicitada en el literal a) del Oficio No. TA-2011-107 de 11 de julio de 2011, esto es el Formulario No. 8 que contiene el detalle de la evaluación técnica de las ofertas, en la parte descrita como: '... acoples de fibra óptica de tipo FC tendrán una pérdida de inserción máxima de 0,4 dB y nominal de 0,2 dB' TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., tiene una calificación de cero puntos (se adjunta copia subrayada). En este contexto, es importante indicar que en la fase de convalidación de errores mi representada entregó unas hojas técnicas del ODF ofertado y requerido por la CNT E.P., en la cual se especifica claramente el cumplimiento de esta especificación (página 13 de carpeta de convalidación de errores). De igual modo, la referida hoja técnica fue subida al portal de compras públicas en la fase de convalidación de errores (se adjunta de igual manera copias de las hojas técnicas enviadas resaltada la parte técnica pertinente) y se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General del Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En tal virtud, solicito la corrección respectiva al puntaje final obtenido antes de que se emita la adjudicación, puesto que este error en la calificación de la especificación antes detallada, afecta a los derechos que TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., tiene como oferente dentro de este proceso precontractual y es contrario a los principios rectores de la contratación pública..."* **DECIMO SEGUNDO.-** Que, mediante sumilla de 22 de julio de 2011, el Presidente de la Comisión Técnica, inserta en hoja de trámite No. 0002694, anexa al Oficio No. TA-2011-108 de 21 de julio de 2011, antes mencionado, dispuso: *"Subcomisión de Apoyo: Elaborar informe ampliatorio, en consideración a lo expuesto por Gerente de Telecomaustro, y realizar recomendaciones que se estime pertinente en defensa de intereses de CNT EP."* **DECIMO TERCERO.-** Que, los miembros técnicos de la Subcomisión de Apoyo, en su Informe Ampliatorio de 5 de septiembre de 2011, señalan: 3. CONCLUSIONES *"3.1 Al rectificar el puntaje de TELECOMAUSTRO, ésta empresa queda en primer lugar en el orden de prelación final por sectores, por lo cual gana en todos los tres sectores.3.2 El error cometido no puede ser subsanado ya que se encuentra elevado en el portal de Compras Públicas el acta de Informe Final con fecha 24 de junio de 2011, que declara ganador en los tres sectores a la empresa COMTELEC CÍA. LTDA.3.3 Por lo expuesto, se encuentra vicios en la evaluación final del presente proceso y por lo tanto no puede ser adjudicado.* ***4 RECOMENDACIONES*** *4.1 La Comisión Técnica resuelve recomendar al señor Gerente General de CNT EP deje sin efecto parcialmente la sumilla de 14 de junio de 2011, en el cual se autoriza a la Gerencia de Procedimientos Contractuales elaborar resoluciones y adjudicar para sectores 1,2 y 3, en tanto que se ratifique la declaratoria de procedimiento desierto para el sector 4.4.2 Se amplíe la declaratoria de desierto para los sectores 1,2 y 3 del proceso, por encontrar vicios en la evaluación técnica del presente proceso, aspecto que no permite la adjudicación del mismo.4.3 Las reclamaciones que*

Corporación Nacional de Telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

pueden adoptar los oferentes, de ninguna manera podrán generar indemnización o reparación alguna por la declaratoria de DESIERTO, para los sectores 1,2 y 3..." **DECIMO CUARTO.-** Que, en sesión de 5 de septiembre de 2011 la Comisión Técnica, luego de conocer el Informe Ampliatorio de los miembros técnicos de la Subcomisión de Apoyo, en lo principal, **resolvió:** *"3.1. Dar por conocido el oficio No. TA-2011-108 de 21 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Joaquín Martínez Barzallo, Gerente de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA... 3.3. Dar por conocido y acoger el oficio s/n entregado en la Secretaría de la Comisión Técnica hoy lunes 05 de septiembre de 2011, suscrito por los Ingenieros Aldo Runruil, Giovanny Eras R. y Glen Abad E., miembros de la Subcomisión de Apoyo designada para la evaluación técnica del presente proceso.3.4. Dejar sin efecto la resolución constante en el numeral 3.5. del Acta de la Comisión Técnica de fecha 24 de junio de 2011, en la que recomendó al señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP adjudique parcialmente los sectores 1, 2 y 3 por los argumentos señalados por los miembros de la Subcomisión de Apoyo designada para la evaluación técnica del presente proceso, constante en su oficio s/n de la presente fecha. 3.5. Rectificar la resolución de recomendación de adjudicación parcial para los sectores 1, 2 y 3, constantes en el Acta de Comisión Técnica de 24 de junio de 2011, a las 11h40, en los términos señalados en el siguiente numeral: 3.6. Recomendar al señor Gerente General que, fundamentado en el numeral 3.16 de la Sección 3 'Condiciones Generales', de los pliegos del presente proceso y el numeral 4 del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amplíe la declaratoria de DESIERTO del proceso No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP', para los sectores 1, 2 y 3 del proceso..."* **DECIMO QUINTO.-** Que, el señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP en sumilla de 06 de septiembre de 2011, inserta en el oficio No. SG-CNTEP-LICB-325-2011 de la misma fecha dispuso: "*Autorizado de conformidad con la recomendación de la Comisión Técnica y en razón de que éste cometió un error tipográfico en la evaluación de las ofertas, se dispone: G. Procedimientos Contractuales: Elaborar resolución de declaratoria de procedimiento desierto del proceso (Sectores 1, 2, 3 y 4); y reapertura del proceso en forma inmediata.*" **DECIMO SEXTO.-** Que, el señor Gerente General (S) de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-002 declaró desierto totalmente el proceso de contratación No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **DECIMO SEPTIMO.-** Con Oficio S/N y sin fecha recibido en la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 20 de septiembre de 2011, suscrito por el señor Joaquín Martinez Barzallo, en calidad de Gerente de la compañía TELECOMAUSTRO CIA. LTDA. y su abogado patrocinador doctor Ángel Guillermo Vicuña, se presentó el reclamo administrativo que, en la parte pertinente solicita: "*PETICIÓN: DEJE SIN EFECTO la resolución de 13 de septiembre de 2011, que declara desierto el proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011 y se le adjudique el contrato correspondiente, por haber sido legítima ganadora del proceso, como consta en la documentación que obra del expediente y evitar así continuar con la injusta afectación a los intereses de mi representada*". **DECIMO OCTAVO.-** Que, esta Gerencia General mediante PROVIDENCIA No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011-001 de 22 de septiembre de 2011, dispuso: "*...En ejercicio de las atribuciones legales previstas en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del término legal establecido para el efecto, se califica de procedente el reclamo*

presentado y se lo admite a trámite. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de apoyo que intervinieron en el proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 objeto del reclamo, que presenten los informes correspondientes con relación a las aseveraciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO CIA. LTDA. así como también sobre la ejecución y cumplimiento del procedimiento establecido para el mismo." **DECIMO NOVENO.**-Que, los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, con fecha 17 de octubre de 2011, en atención a lo dispuesto por el señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. presentaron el informe relacionado con las aseveraciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO CIA. LTDA. así como también sobre la ejecución y cumplimiento del procedimiento establecido, concluyeron que: *"1. Las observaciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO a través del reclamo administrativo s/n y sin fecha ingresado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 20 de septiembre, han sido desvirtuadas ya que como se indica en el numeral 15 del presente informe estamos frente a un procedimiento reglado, en el que existen normas claras, expresas, que deben ser cumplidas so pena de deslegitimar e invalidar el procedimiento precontractual, esta facultad discrecional constituye una de las prerrogativas de la CNT EP aceptada previamente por el oferente en la Carta de Aceptación y Compromiso. 2. Para el desarrollo del presente proceso se han observado las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como a la metodología de evaluación establecida en los pliegos del proceso. 3. Actualmente el proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", se encuentra desierto mediante Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-002, de 13 de septiembre de 2011. 4. Se ha analizado con suficiencia el hecho de que las herramientas del portal www.compraspublicas.gob.ec deben reflejar en forma oportuna las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública; y que en caso de que no pudiendo reflejar oportuna y adecuadamente las actuaciones, decisiones y resoluciones de los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública, la máxima autoridad de las entidades contratantes decida y resuelva por declarar desierto el proceso, en precautela de los intereses institucionales, y evitar así un mal mayor para la propia entidad contratante, al no poder establecer la correspondencia entre lo que consta en el portal www.compraspublicas.gob.ec y las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública..."* **VIGÉSIMO.**-Que, mediante Resolución de 17 de octubre de 2011, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en base al informe presentado por los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, resolvió el reclamo presentado por TELECOMAUSTRO CIA. LTDA., en el siguiente sentido: *"a) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA.; b) Disponer que a través de la Secretaría General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, se notifique a la empresa reclamante con el contenido de la presente resolución; y, con el informe de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo contenido en oficio S/N de 17 de octubre de 2011; notificación que se efectuará en el domicilio señalado por la reclamante c) De conformidad con el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a la Gerencia de Abastecimiento, administradora interna del portal www.compraspublicas.gov.ec publique el texto íntegro de: c1) el reclamo administrativo presentado por la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., contenido en el oficio s/n y sin fecha, recibido en la CNT EP*

Superintendencia de la Información y Comunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

el de 20 de septiembre de 2011; el Informe de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo y, c2) la presente resolución. Cúmplase". **VIGÉSIMO PRIMERO.**-Que, con fecha 23 de noviembre de 2011, el Ing. Julio Rivas, funcionario de la Gerencia de Abastecimiento indica: *"Conforme lo indicado en ocasiones anteriores, si declaramos desierto un proceso en el portal de Compras Públicas, esta herramienta ya no permite reversar la acción tomada."* **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Que, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, es competente para avocar conocimiento del recurso de reposición propuesto por el señor Joaquín Martínez, en calidad de Gerente General de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA. **VIGÉSIMO TERCERO.**- Que, los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, que participaron en el proceso objeto del reclamo, mediante oficio No. S/N de fecha 1 de diciembre de 2011, presentaron el informe requerido mediante sumilla del Gerente General, por lo que textualmente concluyen y recomiendan de la siguiente manera: *"**1.** Las observaciones realizadas por la empresa TELECOMAUSTRO a través del recurso de reposición s/n y sin fecha ingresado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP el 25 de octubre de 2011, han sido desvirtuadas ya que como se indica en el numeral en el argumento a, b y c, del presente informe el derecho de adjudicar o no el proceso, constituye una de las facultades discrecionales de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, aceptada previamente por la empresa TELECOMAUSTRO, en la carta de aceptación y compromiso. **2.** Actualmente el proceso No. LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", se encuentra desierto mediante Resolución No. LICBS-CNTEP-ST18148-2011-002, de 13 de septiembre de 2011. **3.** Se ha analizado con suficiencia el hecho de que las herramientas del portal www.compraspublicas.gob.ec deben reflejar en forma oportuna las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública; y que en caso de que no pudiendo reflejar oportuna y adecuadamente las actuaciones, decisiones y resoluciones de los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública, la máxima autoridad de las entidades contratantes decida y resuelva por declarar desierto el proceso, en precautela de los intereses institucionales, y evitar así un mal mayor para la propia entidad contratante, al no poder establecer la correspondencia entre lo que consta en el portal www.compraspublicas.gob.ec y las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de gestión de las entidades contratantes (máximas autoridades, comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo) en materia de contratación pública."* **RECOMENDACIÓN.-** De la descripción cronológica de la ejecución del proceso y de las conclusiones que anteceden, los miembros de la Comisión Técnica y la Subcomisión de Apoyo, que participamos en el presente proceso, nos permitimos recomendar al señor Gerente General que al haberse cumplido con todos los pasos procesales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones de INCOP, para los procesos de Licitación, y por cuanto el proceso fue declarado desierto y verificado nuevamente la resolución motivo del recurso se ratifica la resolución por cuanto las observaciones realizadas por el reclamante son infundadas, califique de improcedente y resuelva el rechazo del recurso presentado por la empresa TELECOMAUSTRO, a través de Oficio s/n y sin fecha ingresado a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT

EP el 25 de octubre de 2011, y completado el 7 de noviembre de 2011, suscrito por el ingeniero Joaquín Martínez Barzallo, Gerente General de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA. y el doctor Ángel Guillermo Vicuña abogado patrocinador de la empresa TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA. en relación al proceso LIBS-CNTEP-ST18148-2011 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP". **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar improcedente y sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo, Gerente General de TELECOMAUSTRO CÍA. LTDA., quien impugna la Resolución Administrativa de 17 de octubre de 2011 notificado al recurrente en la misma fecha, suscrita por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dentro del proceso LICBS-CNTEP-ST18148-2011 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE ÚLTIMA MILLA DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES CORPORATIVOS PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, EL ORO, PENINSULA DE SANTA ELENA, LOS RÍOS, AZUAY, CAÑAR, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE, MORONA SANTIAGO Y GALÁPAGOS PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, por consiguiente, esta Gerencia ratifica las Resoluciones de 17 de octubre de 2011, y la Resolución de Declaratoria de Desierto No. LICBS-CNTEP-CNTEP-ST18148-2011-002, de 13 de septiembre de 2011, las cuales han sido dictadas observando los principios legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sujetándose estrictamente al procedimiento correspondiente. **SEGUNDO:** Notificar al señor Joaquín Eugenio Martínez Barzallo en el casillero judicial señalado por el recurrente, disponer la publicación del recurso de reposición, informe sin número, de 1 de diciembre de 2011, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica y la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Remitir copia certificada del recurso de reposición, Informe sin número, de 1 de diciembre de 2011, suscrito por los Miembros de la Comisión Técnica y la presente Resolución al INCOP, a fin de que este organismo proceda a publicar estos documentos conforme lo determina la Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Eco. Patricio Llerena Torres
GERENTE GENERAL (S)
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Cnt
Corporación nacional de telecomunicaciones
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

12